



SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEIVIS DAVILA DAVILA.
RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00138-00

Avista el Despacho que el togado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, el día 08 de febrero de 2024, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia constancia de haber enviado la comunicación en tal sentido a la pluriparte poderdante, a través de correo electrónico controljuridico@sauco.com.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CELSO PAVA GARCIA
RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00143-00

Avista el Despacho que el togado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, el día 08 de febrero de 2024, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia constancia de haber enviado la comunicación en tal sentido a la pluriparte poderdante, a través de correo electrónico controljuridico@sauco.com.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO DAVILA MONROY.

RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00144-00

Avista el Despacho que el togado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, el día 08 de febrero de 2024, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia constancia de haber enviado la comunicación en tal sentido a la pluriparte poderdante, a través de correo electrónico controljuridico@sauco.com.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, **por** los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: BERNARDO BETHER VELEZ VILLAMIZAR.
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00094-00

Avista el Despacho que el togado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO el día 12 de febrero de 2024, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia constancia de haber enviado la comunicación en tal sentido a la pluriparte poderdante, a través de correo electrónico controljuridico@sauco.com.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00031-00

SGC

INFORME SECRETARIAL

Secretario. -Paso el presente al despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Mompox Bolívar, 08 de febrero 2024.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: SHEILA VANESSA TRESPALACIOS VILLA Y MELANI ALEJANDRA TRESPALACIOS VILLA.

CAUSANTE: MANUEL TRESPALACIOS PALOMINO.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00031-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la presente demanda de Sucesión, presentada por SHEILA VANESSA TRESPALACIOS VILLA y MELANI ALEJANDRA TRESPALACIOS VILLA, a través de apoderados judicial contra el causante MANUEL TRESPALACIOS PALOMINO (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda, el Despacho logra evidenciar que la misma no cumple con el lleno de los requisitos de admisibilidad que se encuentran contemplados en la ley,

- Toda vez que, la demanda no está dirigida contra ninguna persona. Aún si no se conoce la existencia de herederos, la demanda debe ir dirigida contra herederos indeterminados.

Lo anterior, cobra fundamento en el artículo 87, inciso 3º del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“(...) Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. (...)”

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00032-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: HUMBERTO FLOREZ RAPALINO.

DEMANDADO: ABENIS MARTINEZ MARTÍNEZ.

RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00032-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por HUMBERTO FLOREZ RAPALINO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.262.092, a través de apoderado judicial contra ABENIS MARTINEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 32.219.868, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconocer el correo electrónico, de los demandados. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de HUMBERTO FLOREZ RAPALINO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.262.092, contra ABENIS MARTINEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.219.868, por los siguientes conceptos:

A) LETRA DE CAMBIO No. 01.

CAPITAL \$8.000. 000.oo

- Por los intereses corrientes, del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, causados desde el día 03 de julio de 2023, hasta el día 20 de octubre de 2023.
- Por los intereses moratorios, del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, desde el día 21 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00032-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ARMANDO PARODI MEDINA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 17.950.090, con tarjeta profesional No. 39.954 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los salarios devengados o que por devengar cause el señor(a) ALBENIS MARTINEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 32.219.868, como docente de la INSTITUCIÓN TOMASA NAJERA DE MOMPÓS. Librese el oficio al señor Pagador Habilitado de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para que se sirva hacer los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00033-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: YURANIS NIÑO BELEÑO.
RADICADO: 13468-40-89-002-2024-00033-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual se identifica con N.I.T. No. 900.515.759-7, a través de apoderado judicial contra YURANIS NIÑO BELEÑO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.223.206, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda. Señalando puntualmente la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art. 292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 292, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual se identifica con el N.I.T. No. 900.515.759-7, contra YURANIS NIÑO BELEÑO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.223.206, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 100162042714939937.

CAPITAL \$ 15.561. 082.00

- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art. 292 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2024-00033-00

SGC

CUARTO: Reconocer personería a **MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.090.526.736, con tarjeta profesional No. 413.185 del C. S. de la J, en los términos del memorial conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA FARMAMOMPOX, con matrícula mercantil No. 53963 del 15 de febrero del 2023, ubicado en la MANZANA A LOTE 22 BARRIO PRIMERO DE JULIO SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLIVAR, de propiedad de la demandada, YURANIS NIÑO BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.223.206. Librese a la Cámara de Comercio de Magangué, Bolívar

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por la señora YURANIS NIÑO BELEÑO, identificado con la C.C. No. 33.223.206, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros o cualquier clase de depósito que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVVILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, COOMULDESA a NIVEL NACIONAL. Limítese la medida en la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$23.342.000.oo), el cual corresponde al valor del crédito más el 50%, conforme al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien se identifica con su N.I.T. 900.515.759-7, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No.134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox, Bolívar, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Momox, Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Mompos



Estado No. 15 De Martes, 13 De Febrero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------------------------|---|----------------------------------|------------|---------------------------------------|
| 13468408900220200014300 | Ejecutivo | Banco Agrario De Colombia Sa | Celso Pava Garcia | 12/02/2024 | Auto Decide |
| 13468408900220180013800 | Ejecutivo | Banco Agrario De Colombia Sa | Daivis Dávila Dávila | 12/02/2024 | Auto Decide |
| 13468408900220200014400 | Ejecutivo | Banco Agrario De Colombia Sa | Gustavo Davila Monroy | 12/02/2024 | Auto Decide |
| 13468408900220240003200 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cantidad | Humberto Florez Rapalino | Abenis Martinez Martinez | 12/02/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 13468408900220220009400 | Procesos Ejecutivos | Banco Bancolombia Sa | Bernardo Bether Velez Villamizar | 12/02/2024 | Auto Decide |
| 13468408900220240003300 | Procesos Ejecutivos | Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento | Yuranis Niño Beleño | 12/02/2024 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 13468408900220240003100 | Sucesión De Menor Y Minima Cantidad | Sheila Vanessa Trespalacios Villa | Manuel Trespalacios Palomino | 12/02/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA

Secretaría

Código de Verificación

85965191-46d8-4afa-9cd6-11fa496e2507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Mompos

Estado No. 15 De Martes, 13 De Febrero De 2024



Número de Registros: 7

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA

Secretaría

Código de Verificación

85965191-46d8-4afa-9cd6-11fa496e2507



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Mompos

Estado No. 15 De Martes, 13 De Febrero De 2024



Número de Registros: 7

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA

Secretaría

Código de Verificación

85965191-46d8-4afa-9cd6-11fa496e2507